

PROCESO de INFANCONIA:

ARASANZ, Agustina

ZARAGOZA

1806

371/A-9

Infanzon

Cen.^a

Año de 1806.

Agustin Aranz, y su hijo, y Joaquin Aranz, Hermanos de aquel Decano de esta Ciudad dicen: Que su Diabuelo Juan con otros sus hermanos obtubieron firma de Infanzonia en propiedad en los años de 1663, 1684, y 1702. como consta a las originales q. escriben. Que viendo descendientes legitimos al referido Juan. como consta a las Partidas que escriben, es muy justo que continue en la Clave de Infanzon, y que han gozado hasta el presente.

Supp. q. con respeto a no haver Padron de Infanzones en esta Ciudad, el Ayuntamiento les guarde las exempcioney.

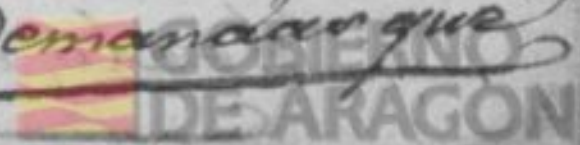
D. L. P.
Prox. Guillen?



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.


In Dei nomine Amen: Sea

a todos manifestado: Que Nos otros Agustin Aravanz, Joaquin Aravanz, y Agustin Aravanz, los dos primeros Hermanos, y el tercero hijo del primero, y Sobrinos del Segundo, los tres Labradores naturales y Vecinos de la presente Ciudad de Zaragoza; de nuestro buen grado, cierta ciencia, y certificados de todo nuestro derecho, constituímos, creamos, y nombramos en Procuradores nuestros legitimos a Pedro Dolarco Guillen, Vicente Guillen, y Mariano Moliner, que lo son de la R. Aud. de este Reino de Aragon, a todos juntos, y a cada uno de por si, para que en nuestros nombres, y representando nuestras personas, calidades, y derechos puedan intervenir, e interpongan en todos los Pleitos, Questiones, Pretensiones, y Demandas que



al presente tenemos, y esperamos de-
ner con qualquiera Persona, o Per-
sonas, Puertos, Capitular, y Universi-
dades, ante los S. S. Jueces, Audienci-
as, y tribunales competentes Eclesi-
asticos, y seculares, dando en ellos Pedi-
mentos, haciendo requirimientos,
protestas, Exhivitar, Pruebas, Ale-
gatos, contradictorios, apelaciones,
y Suplicas, siguiendo las en todas ins-
tancias, hasta ganar Autos, y Sente-
cias, interlocutorios, y definitivos, y
su execucion inclusivamente, con
franca, libre, y general administrac-
cion, sin ninguna limitacion, con
facultad de Jurar, y Substituir es-
te Poder en quien, y las veces que les
pareciere: De manera que por
falta de otro mas especial que el
presente no dege de tener cumpli-
do efecto quanto por dichos nuestros
Procuradores, y Substitutores en su
cabo en virtud del presente fuere
hecho, dicho, y procurado: Y prometemos

3
mos havendo todo por firme, y vale-
doso, y no rebocarlo en tiempo, ni ma-
nera alguna, bajo la obligacion que
a ello hacemos de nuestras Personas,
y Bienes, muebles, y sitios, donde
quiere haver, y por haber: He-
cho fue lo sobredicho en la Ciudad
de Zaragoza a veinte y tres de
Noviembre del Año contado del
Nacimiento de nuestro Señor
Jesus Cristo de mil ochocientos y seis,
siendo a ello presentes por testigos
Josef Bono Maestro tafetano,
y Joaquin Noble Colegiado Platero,
ambos Vecinos, y residentes en esta
dicha Ciudad. He

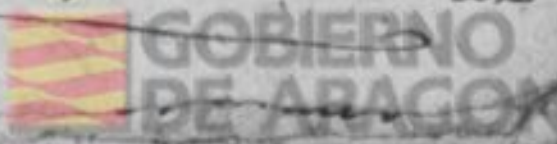

no de mi Miguel Lambancho:
M. I. D. taxio, y Escribo. Real del Colegio
de San Juan Evangelista de la Ciu-
dad de Zaragoza, domiciliado en la
misma, que a lo sobredicho presente
me hallé: Los Enmendados = nros = nros =
Valgan, y Corrié He
E. Lambancho
V. B. Lambancho



Sello Quarto, Quarenta Maravedis, Año de Mil Ochocientos Setenta y Seis.

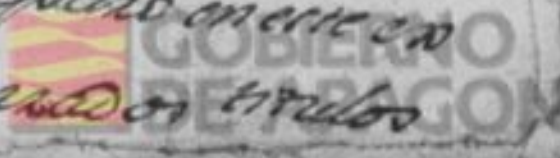
Exmo Señor

Pedro Notario Guillen en mi de Aouren Aragon y de Agustin su hijo y de Joaquin Aragon Labrador y vecino de la presente Ciudad de quien pretendo poder en uso del mismo por via de recurso en la mejor forma que de dho proceda. Digo que Agustin Aragon Duave primero se era nombre, y que se contiene en el arbol que acompaña juntamente con sus dos hijos Raimundo Aragon y Carrador, y Francisco Aragon y Lope bajo el veinte de Febrero de mil seiscientos ochenta y tres obrubieron en cinco B. Audiencias fijas e trudas de su Infancia con el merito de las Sentencias que ganó Raimundo Aragon primero se era nombre Abuelo y bisabuelo respectiue de los mismos y salua que hizo en su consecuencia como asi resulta de las Letras dho de ter de firma que acompañan. Fue posteriormente Agustin Aragon y Lope hermano de dho Francisco en el veinte y uno de Marzo de mil seiscientos ochenta y quatro con narraciba de dho Sentencia y salua y como hijo de dho Agustin Aragon y Maria de Lope en segunda Boda, y hermano del citado Francisco ganó asi mismo firma e trudas



de Infamencia como así mismo de la original que acompaña. Que de aquí en adelante y quize de Abril de mil seiscientos dos Antonio, Pablo, Juan, Felis, y Miguel Arasanz y Miranda como descendientes legítimos de Raimundo Arasanz primero, e hijo de Raimundo Arasanz segundo y Petronila Miranda contenida en el cartol confidencial suplicado de la Sentencia y Salvo Ganada por dho Raimundo primero y de la referida firme titular obtenida en mil seiscientos veinte y tres por los Emancipados Agustin Arasanz Abuelo de los mismos Raimundo segundo, su Padre, y Juan Arasanz hermano de esta Ganancia igualmente firme titular de su Infamencia como aparece igualmente de la Letra Original que representa. Que el expresado Juan Arasanz y López contenido en la sobredicha firma de su legítimo matrimonio que contrajo con María Chacá hubo en hijo legítimo y natural e Agustin Arasanz y Chacá segundo, quien de sí contrajo con Juana Delmas procreó Agustin Arasanz y Delmas el q. de su matrimonio con Ana Sanjuan hubo en hijos legítimos y naturales e Agustin Arasanz y Sanjuan quinto, y e Joaquín Arasanz y Sanjuan sexto, y el referido Agustin quarto de su legítimo

matrimonio con Francisca Ferrazuelo hubo en hijo legítimo y natural e Agustin Arasanz y Ferrazuelo quinto de este nombre también mi padre como todo así mismo de la Partida e Partidario y Matrimonio que acompañan. Que sin embargo de que en la partida de Bautismo de Agustin Arasanz y Chacá segundo del año mil seiscientos ochenta y ocho y en la de Matrimonio de su hijo Agustin Arasanz tercero con Ana Sanjuan del año mil seiscientos cincuenta y siete se ha verificado el apellido equívocamente de Sanjuan por Arasanz rebatida en una comunita de la catedral de la Seo que pretoran los nombres y apellidos con frecuencia frecuencia, y aun los propios Parrocos o Regentes que even las notas, mucho mas en una Parroquia tan dilatada, y de tan gran ocupación p. el efecto se alargan las partidas concurro que los tales variacion en el apellido es precipitadamente es impropio de la Letra de su entrada que comprueban bastante la facilidad de equivocarse alere con p. pronunciarse y entenderse, pero realmente por las partidas anteriores y posteriores del fin aunque se convenga indudablemente la identidad de figuras y verdades del apellido de Arasanz en que tengo lugar el menor reparo en el tiempo. Que en virtud de lo emeado en el





Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Carta solemnny y autorizada por los reyes dños mis
padres el Rey abuelo y abuelo han er
tado y erren en el goce y posesion comunica
hastes la presente de todos los privilegios y
exempciones que gozaron y gozaren
en la presente ciudad como en otro, y ha vien
do sido todo en su virtud natural y be
nigna de la misma donde no existe impedido
namiento de infamacion y por otros p^{tes} en
las las circunstancias que contiene la provi
dencia del B^{to} Acuerdo p^{to} q^{to} se reconocan y re
puten por infamacion alor que cubren de
renidos firmes y trazar en virtud de execu
torias por tanto

A^{to} C^{to} Sup^{to} q^{to} teniendo por presentado
el poder de don Juan de Pineda y Cabot
Genealogico en virtud de su poder mandado q^{to} se
les referido mis p^{tes} Agustin Arasanz y Do
quin Arasanz y San Juan hermano y Agus
tin Arasanz y de su abuelo hijo de dño Agustin
referido contina en el goce y posesion de su inf
sonica guardandola todas las exempciones



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y privilegios que alor de may infamacion de
esta ciudad y presentia Reyno y p^{tes} q^{to} se
cumple el Ayuntamiento de la misma los erren
y coloque en sus libros de resoluciones en la for
ma que lo encarga con los demas de esta clase
En Just^{ca} q^{to} pido

D. Mathias Trevi
El Vabinal

Pedro el blanco
Escriben

Auto
N.
Cupon
Frie
Amendi
Gaxido
Sevillano
Parruel

Larg. y Per. one 1806: Aca 91

Para a la vista al Fiscal de N.

[Signature]

C. Fiscal de N. en vista de



Data despachos de oficio quatro mts.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

este recurso de D. Agustin ...
... hermanos ...
... vecinos de esta ciudad ...
... que se les ...
... que el Ayuntamiento ...
... y cobre en la dare de Infanzonia ...
... que eno parte ...
... de esta ciudad ...
... y dema ...
... para que oyendo al ...
... y ante el ...
... para ...
... en justicia. ...
... mas acordado. Larg.
14 de Enero de 1807

[Signature]

Auto de Larag y Ereso quince de Mayo de 1707. Au. Gen.

Cocón
Pue
Pinuela
Garrido
Mullano
Pastoret

D. Agustín Aranz y sus hermanos acudan con los documentos que han presentado y demas que les combenga a la Justicia y Ayuntamiento de la presente Ciudad para que oyendo al Sindico Pior se les de el estado que correspondia y siendo el de Infanzones de cuenta al etreudo con remision del expediente original para acordar lo que correspondia en justicia.

Notifi. En diez y seis de Mayo notifique el auto que antecede a Pedro Solano Guillen Pior en mi nombre y en su Persona a q. Certifico.

Castilla

Francisco Baumenty escrivano de
se mandan entregar por el auto ante
Largo M. de 1707

Diose Certific. on 17 de Mayo.

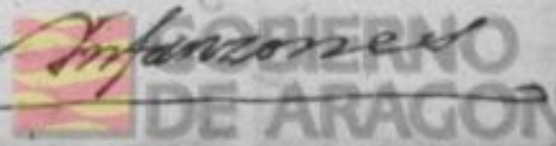


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

D. Narciso Meneres Secretario habilitado por el
Ayuntamiento de la Ciudad de Saragosa

Certifico: que en el que se celebró el día diez y nueve de Mayo del presente año se dio cuenta a un etremoval el teniente de
D. Agustín Aranz, y su hijo Agustín Aranz
soltero y Joaquín Aranz, este y aquel hermanos vecinos de esta Ciudad con su main atencion exponen: que han recurrido al N. Acuerdo en solicitud de q. se les mande continuar en el goce de su Infanzonia q. hasta ahora havian disfrutado cobrándoles en los libros de Retenciones de C. S. T. para lo qual presentaron las Letras de Firma tricular de su Infanzonia de mil setecientos setenta y tres, mil setecientos ochenta y quatro y mil setecientos dos, todas obtenidas con el merito de la Sentencia y Carta de Raymundo Aranz primer provante con quien se incluyeron Fran. Aranz Viabuelo de los Vecindades, y de este se presentaron las correspondientes partidas q. acredita su legitima descendencia y el Tribunal Superior habiendo oido al P. Fiscal ha mandado q. los recurrentes acudan a la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad para q. oido el Sindico Pior General les de el estado q. correspondia y siendo el de Infanzones



dé cuenta al Acuerdo con remisión del Expediente original para acordar lo que correspondiera según todo más largamente aparece en la certificación en su razon librada por el Ex.^{to} del Sr. Acuerdo y acompañada con el árbol genealógico, firmas, y demas documentos à que se refieren, y reproduciendo el contenido de uno y otro por evitar repetición y prolixidad. A. V. S. duplicar q. teniendo por presentados dichos documentos con la certificación del Sr. Acuerdo se arrova en vista de todo mandando q. a los Suplicantes se les continúe en el goze y posesión de su Infancia, guardándose todas las exenciones y Privilegios q. à los demas Infancias de esta Ciudad y presente Reyno à cuyo fin se les criteba y clogue en los libros de Resoluciones de V. S. de q. se aviran favor sobre ser Justicia q. piden en Tarazona diez y ocho de Enero de mil ochocientos y siete = Por los Suplicantes = Pedro Notario Guillen =

Se acordó pasar al Sr. Sindico Procurador General para q. informase lo q. se le ofreciere =

En el Ayuntamiento celebrado el día veinte y seis de los mismos, se vio el Informe de D. J. Infante y Sr. General, q. su tenor dice así =

El Sindico Sr. Gen. en vista de la slicitud de Agustín Matanz y documentos que acompañan y en cumplimiento del Informe q. con fecha de diez

nueve del corriente se le pide, dice q. el defecto de la Redon q. ha advertido en esta súplica le priva del consentimiento puestas q. su Públicos y Magistrado deben tener de los Vecinos y otros clares para que ellos puedan tener en exenciones y prerrogativas: Este q. en el dia confunde con facilidad lo Privilegio entre las Personas q. sin derecho alguno disfrutan de ellos, es el q. para el vindico de poder Informar à V. S. de las circunstancias, calidad, clase y estado q. deben conservarse con arreglo à la Ley a la Patria de los Arances; no debiendo omitir lo recomendable q. se hace el poco apuro con q. se ven mirante los actos con q. en el dia se quiere justificar en Tarazona el ultimo estado de la Infancia: En quanto puede informar à V. S. en desempeño de su Empleo. Tarazona 7 Enero veinte y quatro de mil ochocientos y siete = D. Andrés Matanz =

Entendido el Ayuntamiento acuerdo conformante con el presente informe, y q. se libre al interesado la certificación correspondiente con interuon de su Memorial, y citado Informe devolviendole los documentos originales q. ha copiado. = Como con resulta el Registro de Acuerdos y Resoluciones de esta Ciudad que queda en mi poder y Secretaria è mi cargo à q. me refiero. Y para q. conste donde comienza à instancia





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

A Don Agustín Aranz y en cumplimiento de
la enmienda Resolucion, doy la presente en
Saragosa a veinte y ocho de Enero de mil
ochocientos y siete.

Narciso Meneres



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Don Agustín Aranz

Don Dolado Lumen en me de Agustín Aranz y su hijo Agustín y Don Magnin Aranz delos de la Ciudad en el Expediente a su instancia por empadronamiento de la Infanzonía en la mejor forma que al conseqüencia de laudo de D. E. y G. de quince de Mayo de mil ochocientos y siete. Ello con que me acuerdo mis Causas al Ayuntamiento solicitando que se empadronamiento y que se les continuase el gozo y posesion de la Infanzonía y habiendo sido al Indico en Decreto de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y siete conformaste con la exposicion segun aparece de la certificacion dada por D. Narciso Meneres y Subsecretario: En ella nada se dice ni se sabe y parece haberse desentendiado de abrogante de proceher al paro de no megar a mis Causas la calidad y que de la Infanzonía de que han disfrutado conseqüencia por lo tanto de D. E. torremelva y de ser mine ya que no le ha opusido hacer la Ciudad en via de atencion

A. E. G. M. P. GOBIERNO DE ARAGON

lo por presentados y de sumo. y se
 entregaron a mis Partes con la cer-
 tificacion de presente. En No. Laven-
 de y la del Secretario de la Ciudad se
 hizo en vista de los provechos a fa-
 vor de mis Partes el empadronamto
 como lo solicitan en su primer
 reuano y para el caso de yoid &

Por los señores Encomendados

Alto
 de
 Prudencia
 Sane &
 Pastoral }
 Lavan y de. treuina. & No. Laven. y
 Juntesse al expediente, y pare al Fiscal & de

El Fiscal de S. M. habiendo buho a ver este Expe-
 diente con el nudo de los de Arguin, Arguin y Arguin
 en Charano y San Juan hermanos, y Arguin Ara-
 sanz y Ferreruela hijo de este, Labradores y Vecinos
 de esta Ciudad, en que solicitan se les empadronen en
 clase de Infanzones, y que se les guarden las cronicas
 nes propias de los mismos, y teniendo presente
 lo expuesto por el Sindico Prior General de esta
 Ciudad y su Ayuntamiento dice:



Data de pachos, de oficio quatro mte.

SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Que los recurrentes precisan de firmas titulares de
 Infanzonia ganadas en 1663 y 1684 por su abuelo
 Juan de Arguin y por Arguin Arguin su hermano,
 y su mismo otro igual firma obtenida con el mismo
 titulo en 1702 por otros primos hermanos de
 Arguin Arguin Abalo de Arguin y Arguin
 Arguin recurrentes, haciendo ver con las corres-
 pondientes partidas su inclusion en los firmantes.
 Con vista de uno de los mandos de S. M. en
 virtud de los de S. M. se procedio a traer a la
 Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad para que
 oyendo al Sindico Prior General de esta Ciudad,
 y a los de la Infanzonia dice: que al Fiscal
 con remision de lo que se ha de hacer para
 que se les empadronen de la Infanzonia y Arguin
 tambien se le por que habien de ser algunos en los
 títulos y documentos que presenten para que se
 les empadronen, como por haber expuesto el Sindico
 Prior en una suplica no hay. Por tanto y que en la
 vista del recurrente se dice que el publico



y sus Magistrados deben tener a los Vecinos
y sus clases, para que ellos puedan sustener sus
reuniones, y que por la falta de concurrencia de
la clase y circunstancias de los de esta familia
se abstiene de firmar lo que correspondiere; y con-
formándose el Ayuntamiento con el informe
del Sindico nada ha resulto sobre el particular,
como todo resulta del testimonio que presentaron
los recurrentes. Por que no se haya cuidado en
esta ciudad de hacer un Padron formal de
infanzones, no es punto que a los que son
verdaderamente Infanzones y deben ser
reunidos en este estado; se les debe de guardar
los privilegios y prerrogativas que les correspondan,
no siendo culpa de ellos el defecto de Padron
que previene las Leyes debe haber en los
Pueblos con distincion de clases, para que a
cada uno se le tenga presente en la que le
corresponde. Por lo que el Real de 1737
en virtud del qual se manda que a
Agustin y Chapin Aracana y Sansuain
hermanos y a Agustin Aracana y Feremula
hijo del primero se les guarden las exenciones
y privilegios de los Infanzones, y que se

les impadrene y alite como a tales sin perjuicio
del uso del R. Sico y del Pueblo para
los correspondientes juicios de propiedad, y ple-
nario proceso; mandando al Corregidor y
Ayuntamiento de esta ciudad que forme un
nuevo libro Padron para abocar en el a los
que le presenten titulos legitimos para ello,
arreglándose a lo prevenido en el Auto del
Audiencia de 26 de Setiembre de 1737, a cuyo
fin en los casos que causan de precisiones
de Vecinos de esta ciudad sobre reunion
en la clase de hijo raso, el Ayuntamiento
con vista de lo que expusiere el Sindico Pro-
general, quando dadas con dinamen de aver
el caso que le corresponda y siendo el de hijo-
dalgo, de cuenta a este Tribunal con
remision del Exped. original, para ver
por lo que fuere conforme a justicia; para
lo qual se libre al Corregidor y Ayuntamiento
la orden correspondiente. O acordara lo sobre
todo ello lo fexime mal punto. Enag
15 de febrero de 1807





Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto de la Real y Supremo Consejo de Indias de 17 de Julio de 1807. En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807. En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807. En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807.

En diez y siete de Julio de 1807. En virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807. En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807.

En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807. En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807. En consecuencia de lo que se contiene en el Real Cédula de 17 de Julio de 1807.

Dióse en los Certificados en 20 de Julio de 1807.

teniente



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Excmo. Sr. D. Pedro Volasco Guillen

Pedro Volasco Guillen en me de et quita y traigo a traigan, hermanos vecinos de esta jurisdicción en el expediente a su instancia de impugnación en la clase de Infanzones, como mejor proceda digo: que este expediente se ha determinado a favor de mi mandandoles colocar en la clase de Infanzones de que se les ha librado la correspondiente certificación y por que necesitan de los documentos originales que acompañaron a su recurso.

A V. E. S. se sirva mandar se me de buenam dejando recibo de asi es justicia q. pido.

Pedro Volasco Guillen



GOBIERNO DE ARAGON

Año Zaragoza y Feb. 6.º y seis de 1807. Acuerdo del

Regente
Ebron
Pric
Pruela
Gaxido
Villan
Rauter

Como pide



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or a set of instructions.]